

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARÍA TERESA PAREJA ARISTIZÁBAL** contra **DIMEF SAS**, bajo radicación 2019-257, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 18 de agosto del año en curso, memorial suscrito por éste y el apoderado judicial de la parte demandada en coadyuvancia, donde desiste de la demanda.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 569

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA TERESA PAREJA ARISTIZÁBAL** contra **DIMEF SAS**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo facultad para ello, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

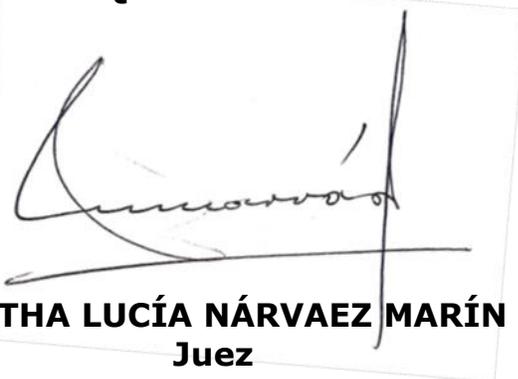
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **MARÍA TERESA PAREJA ARISTIZÁBAL** respecto de la demanda instaurada en contra de **DIMEF SAS**, radicada bajo el número 2019-257.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **MARÍA TERESA PAREJA ARISTIZÁBAL** contra **DIMEF SAS**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **092** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Septiembre 1 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA